

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

ACTA No. 096

AUDIENCIA DE PRUEBAS

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

**CONSUELO DEL PILAR VIDAL MORA en representación del menor DIEGO ALEJANDRO VIDAL MORA CONTRA EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, FUNDACION FEI – FAMILIA, ENTORNO E INDIVIDUO
RADICACIÓN 2014-00635**

En Ibagué Tolima, hoy ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019) siendo las ocho y treinta dos de la mañana (08:32 a.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública para llevar a cabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CPACA, dentro del proceso acabado de reseñar.

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que se identifiquen plenamente e incluyan su número de contacto:

Parte demandante: ALEXANDER RODRIGUEZ LOZANO, quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado de la parte demandante.

CONSUELO DEL PILAR VIDAL MORA, identificada con la C.c. N° 20.390.787 expedida en Arbeláez – Cundinamarca, quien comparece a esta diligencia como demandante.

Parte demandada:

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: SANDRA LILIANA MONROY GOMEZ quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada judicial de la parte demandada – ICBF.

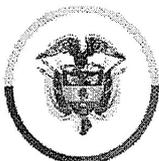
Fundación FEI: CESAR AUGUSTO BASTO BOHORQUEZ, quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado judicial de la parte demandada, fundación FEI.

Ministerio Público: YEISON RENE SANCHEZ BONILLA, **Procurador 105 Judicial en lo Administrativo. NO ASISTIÓ.**

Previo a continuar con el desarrollo de la audiencia, sería del caso resolver la solicitud de suspensión de proceso radicada el día 05 de abril de 2019 por el Dr. FLORENTINO CARDONA GARCIA, quien manifiesta obrar como apoderado judicial de la Fundación FEI, sin embargo, el Despacho advierte que al citado profesional se le revocó de forma tácita el poder especial conferido en el momento que se le reconoció personería jurídica al Dr. CESAR AUGUSTO BASTO BOHORQUEZ, quien comparece a esta audiencia, mediante auto de fecha 18 de mayo de 2017, visible a folio 280 del expediente, luego, la solicitud de suspensión del proceso presentada por el referido Dr. Cardona García se torna improcedente.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado causal alguna que de origen a una nulidad, o irregularidad que deba ser subsanada; no obstante se le concede el uso de la palabra a los apoderados presentes para que manifiesten si evidencian nulidad o irregularidad



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

que invalide lo actuado: sin observación alguna. La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

El Despacho recuerda a las partes que en la pasada audiencia inicial se decretaron unas pruebas, de las cuales se recibieron las siguientes:

DOCUMENTAL

1. La Fiscal 57 Seccional encargada por medio de oficio de fecha de 13 de marzo de 2018 informa que está adelantando la noticia criminal No. 730016001356201200477 contra ANDRES CAMILO GONGORA CESPEDES por el delito de Acceso Carnal Violento, siendo víctima DIEGO ALEJANDRO VIDAL MORA, y que la etapa de juicio le correspondió al Juzgado Segundo Penal para Adolescentes con Funciones de conocimiento; en razón a ello, adjunta las diligencias, folios 2-118 cuaderno No. 4 Pruebas parte demandante.

Los anteriores documentos se incorporan formalmente al expediente y se ponen en conocimiento de las partes para garantizar los derechos de defensa y debido proceso, así como para hacer efectivos los principios de publicidad y contradicción de la prueba en la forma y en los términos señalados en la ley.

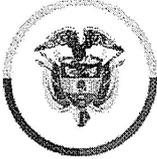
TESTIMONIAL

Ahora, procede el Despacho a escuchar los testimonios de los señores ALVARO MALDONADO, OSMAN ADRIAN QUIROZ, PATRICIA ARBOLEDA Y CAROL PAOLA PUENTES VIDAL, que fueran debidamente decretados en la audiencia inicial.

Así las cosas, se procede a recibir los testimonios:

1. El despacho llama al estrado al testigo **OSSMAN ADRIAN QUIROZ MAYA**, identificado con C.c N°1.039.596.691 de Hispania - Antioquia, con el fin de que rinda la correspondiente declaración. Se le hacen las previsiones legales, y se le advierte que en caso de faltar a la verdad incurrirá en delito de falso testimonio tipificado en el artículo 442 del Código Penal. Acto seguido, se le procede a tomar juramento. Sobre sus generales de Ley, manifestó: Mi nombre es OSSMAN ADRIAN QUIROZ MAYA, mi cedula de ciudadanía es 1.039.596.691 de Hispania Antioquia, edad 29 años, domiciliado en la estación de policía de Frontino – Antioquia, donde actualmente laboro; profesión subintendente investigador de la policía nacional, estudios realizados tecnólogo en criminalística y técnico profesional, PREGUNTADO: Sírvase manifestar si tiene algún **parentesco** con los demandantes. CONTESTÓ: NO. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si conoce los motivos por los cuales ha sido citado a esta audiencia, en caso afirmativo, haga un breve relato de lo que conste. CONTESTO: SI, yo desempeñaba labores de policía judicial en Ibagué (...) realiza un relato sucinto de los hechos pertinentes el cual queda consignado desde el minuto 09:35 al 12:30 del sistema de audio y video. No más preguntas.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte actora para que interrogue a la deponente. Inicia interrogatorio en el minuto 12:46, termina la intervención al minuto 22:31.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandada - ICBF - para que, si a bien lo tiene, formule el interrogatorio a la testigo. Inicia interrogatorio al minuto: 22:41 termina la intervención al minuto: 27:28.

Por último, se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada – Fundación FEI -, para que, si a bien lo tiene, formule el interrogatorio a la testigo. Inicia intervención al minuto 27:35 manifiesta que no hace preguntas al testigo pues considera que éste no aporta mayores elementos de juicio.

Preguntas del Despacho inician al minuto 28:03 terminan en el minuto 29:36. No más preguntas para el testigo.

Seguidamente, el Despacho llama a la testigo **PATRICIA ARBOLEDA**, sin embargo, toma el uso de la palabra el apoderado de la parte actora quien manifiesta que desiste de este testimonio, sus argumentos para el desistimiento quedan consignados en el sistema de audio y video desde el minuto 30:33.

2. El despacho llama al estrado a la testigo **CAROL PAOLA PUENTES VIDAL**, identificada con C.c. N°1.071.549.203 de Arbeláez - Cundinamarca, con el fin de que rinda la correspondiente declaración. Se le hacen las previsiones legales, y se le advierte que en caso de faltar a la verdad incurrirá en delito de falso testimonio tipificado en el artículo 442 del Código Penal. Acto seguido, se le procede a tomar juramento. Sobre sus generales de Ley, manifestó: Mi nombre es CAROL PAOLA PUENTE VIDAL, cedula de ciudadanía N° 1.071.549.203 expedida en Arbeláez-Cundinamarca, edad 28 años, domiciliada en la carrera 39 #A-13 barrio Los Mártires de esta ciudad; profesión estudiante de cuarto semestre de enfermería, estudios realizados algunos semestres de zootecnia y los referidos, PREGUNTADO: Sírvase manifestar si tiene algún **parentesco** con los demandantes: CONTESTO Sí, la señora consuelo es mi madre y yo soy la hermana mayor de Diego Alejandro. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si conoce los motivos por los cuales ha sido citada a esta audiencia, en caso afirmativo, haga un breve relato de lo que conste. CONTESTO: Sí, relato sucinto inicia en el minuto 33:28 termina en el 42:26 de la grabación. No más preguntas.

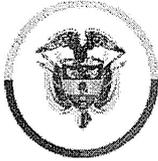
Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte actora para que interrogue a la deponente. PREGUNTADO: Inicia interrogatorio al minuto 42:37, termina la intervención al minuto: 44:59 de la grabación.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandada - ICBF - para que si a bien lo tiene, formule el interrogatorio a la testigo. Inicia interrogatorio al minuto: 45:12, termina la intervención al minuto: 49:53 de la grabación.

Por último, se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada – Fundación FEI -, para que si a bien lo tiene, formule el interrogatorio a la testigo. Inicia intervención al minuto: 50:00 – manifiesta que no es su deseo interrogar a la testigo.

Luego, el Despacho realiza sus preguntas, esto queda consignado en el sistema de audio y video desde el minuto 50:06 al 52:47. No más preguntas.

3.El despacho llama al estrado al testigo **ALVARO JOSE MALDONADO SARMIENTO**, identificado con c.c. No. 72.265.441 de Barranquilla., con el fin de que rinda la correspondiente declaración. Se le hacen las previsiones legales, y se le advierte que en caso de faltar a la verdad incurrirá en delito de falso testimonio



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

tipificado en el artículo 442 del Código Penal. Acto seguido, se le procede a tomar juramento. Sobre sus generales de Ley, manifestó: Mi nombre es ALVARO JOSÉ MALDONADO SARMIENTO, identificado con la C.C. 72.265.441 de la ciudad de Barraquilla, edad 37 años, domiciliado en la carrera 5° N° 39 A – 77 Edificio Cespa de esta ciudad, profesión psicólogo – subintendente de la Policía Nacional, estudios realizados psicología, PREGUNTADO: Sírvase manifestar si tiene algún **parentesco** con los demandantes. CONTESTO. NO. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si conoce los motivos por los cuales ha sido citado a esta audiencia, en caso afirmativo, haga un breve relato de lo que conste. CONTESTO: Sí, y su relato sucinto de los hechos queda consignado en el sistema de audio y video desde el minuto 54:30 al 56:45. No más preguntas.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte actora para que interrogue a la deponente. Inicia interrogatorio desde el minuto 56:57, termina la intervención al minuto: 1:15:10 de la grabación.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandada - ICBF - para que si a bien lo tiene, formule el interrogatorio a la testigo. Inicia intervención al minuto: 1:15:13, manifiesta que no desea interrogar al testigo.

Por último, se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada – Fundación FEI -, para que si a bien lo tiene, formule el interrogatorio a la testigo. Inicia intervención al minuto: 1:15:20, manifiesta que no desea interrogar al testigo.

El Despacho no tiene más preguntas para el testigo.

El Despacho deja constancia que no hay más testimonios que receptionar.

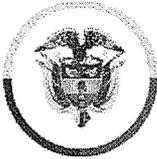
DICTAMEN PERICIAL

Ahora, es procedente continuar con el dictamen pericial presentado por la Dra. LEONOR CAROLINA RAMOS USECHE, para lo cual el Despacho en aras de garantizar los derechos de defensa y debido proceso, así como para hacer efectivos los principios de publicidad y contradicción da la prueba, decide poner en conocimiento de las partes el contenido el dictamen pericial obrante a folios 1-8 del cuaderno No. 5 Pruebas parte demandante dictamen pericial; después de interrogar a los apoderados de las entidades accionadas sobre su conocimiento del mismo; y poniendo de presente que la Dra. LEONOR CAROLINA RAMOS USECHE ha comparecido a la presente audiencia para explicar las conclusiones de su experticia, donde las partes pueden realizar los cuestionamientos que consideren procedentes.

En razón a ello, y luego de interrogar a los apoderados de las entidades accionadas sobre el conocimiento que tengan del dictamen, el Despacho decide tomar un receso.

Receso: finaliza en el minuto 1:27:20 de la grabación.

Se le concede el uso de la palabra a la perito para que se identifique: LEONOR CAROLINA RAMOS USECHE, C.c. 38.261.228 de Ibagué, manifiesta que tiene 54 años, que reside en la torre 23 apartamento 102 del conjunto residencial San Fermín de esta ciudad; que es psicóloga especialista en gestión pública y educación sexual, con diplomados en educación, que se ha desempeñado como psicóloga mayormente en el sector público y como docente en la Universidad del Tolima, y que actualmente se desempeña como psicóloga en el colegio Raíces del Futuro de esta ciudad.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

En este orden de ideas, puesto en conocimiento de las partes el contenido del dictamen pericial y como quiera que no se presentó objeción alguna al respecto, conforme lo señala el numeral 2º del artículo 220 del CPACA se le concede el uso de la palabra a la señora perito Dra. LEONOR CAROLINA RAMOS USECHE Psicóloga Especialista en Educación Sexual, para que exprese las razones y conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

La señora perito da sus conclusiones desde el minuto 01:29:14 a 01:44:07 de la grabación.

Los apoderados de las partes pueden realizar las preguntas que consideren pertinentes a la perito, relacionadas exclusivamente con el dictamen.

El apoderado de la parte actora: Manifiesta que no desea realizar preguntas.

La apoderada del ICBF: Manifiesta que no desea realizar preguntas.

El apoderado de la Fundación FEI: Plantea interrogantes respecto al estado mental del joven y la experticia de la perito, las cuales quedan consignadas en la grabación desde el minuto 01:44:40 a 01:54:55.

El Despacho realizó las siguientes preguntas a la perito: Quedan consignadas en el sistema de audio y video desde el minuto 01:55:00 a 02:00:59. No más preguntas para la perito.

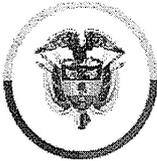
El Despacho fija como honorarios para la perito, Dra. LEONOR CAROLINA RAMOS USECHE, Psicóloga Especialista en Educación Sexual, la suma de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo de la parte demandante, en atención a que fue la parte que solicitó la práctica de la prueba pericial.

Se le recuerda al apoderado de la parte actora, Dr. ALEXANDER RODRIGUEZ LOZANO que debe dar cabal cumplimiento al inciso 3 del artículo 363 del CGP en cuanto al pago de honorarios, esto es, pagar los honorarios aquí señalados al perito dentro del término de tres (03) días siguientes a la celebración de la presente audiencia.

Teniendo en cuenta que en la audiencia inicial se compulsaron copias a las entidades demandadas por no allegar el expediente administrativo pertinente, y en vista de que a la fecha aún no ha cumplido con esta obligación (...) Apoderada del ICBF solicita el uso de la palabra y manifiesta que éste si se allegó, pero que no cuenta con los datos claros y precisos sobre esto; se le concede el uso de la palabra al apoderado de la Fundación FEI quien dice que no tiene claridad sobre esta información por el momento en que asumió la representación judicial en el proceso.

Siendo así, SE REQUIERE a los apoderados del ICBF y de la Fundación FEI para que alleguen el expediente administrativo que atañe al caso en cumplimiento de la obligación consignada en el ordenamiento jurídico, para este fin se les otorga el término de diez (10) días.

Finalmente, prevéngase a las partes que, por economía procesal, una vez obtenida la información solicitada, se correrá traslado de la misma a través de auto separado que se notificará por estado y, seguidamente, vencido el plazo anterior, se efectuará por secretaría el traslado para ALEGAR DE CONCLUSIÓN por el término de diez (10) días. Esta decisión queda notificada en estrados, y se le corre el traslado a las partes asistentes:



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Parte demandante eleva una solicitud la cual queda consignada en el sistema de audio y video desde el minuto 02:05:05 – solicita se escuche la declaración de la demandante CARMEN DEL PILAR VIDAL.

Parte demandada ICBF: Conforme, sin objeciones frente la solicitud de la parte actora.

FEI: Se opone a la solicitud de la parte demandante en cuanto no es momento procesal para el decreto de pruebas.

Pronunciamiento del Despacho: Es improcedente decretar pruebas en esta instancia procesal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 213 del CPACA, por lo que se niega la solicitud elevada por la parte actora.

Superado esto, se corre traslado nuevamente sobre la decisión del decreto de pruebas. SIN OBSERVACIONES.

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas que practicar, se declara clausurado el periodo probatorio. La decisión se notifica en estrados.

Apoderado de la parte demandante manifiesta no estar de acuerdo, sin embargo no interpone recursos. **SIN RECURSOS.**

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

De igual forma, la información de los asistentes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las 10:41 A.M. y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.


FLABIO GENTILE MÉNDEZ QUINTERO
Juez


MARÍA DE LOS ÁNGELES MORALES CORREA
Secretaría ad hoc.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

ACTA N° 096
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

| | |
|----------------------|---|
| Medio de control | REPARACION DIRECTA |
| Demandante | CONSUELO DEL PILAR VIDAL MORA en representación de DIEGO ALEJANDRO VIDAL MORA |
| Demandado | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y FUNDACION FEI |
| Radicación | 2014-635 |
| Fecha | ABRIL 8 DE 2019 |
| Clase de audiencia | AUDIENCIA DE PRUEBAS |
| Hora de inicio | 08:30 am |
| Hora de finalización | 10:41 am |

2. ASISTENTES

| Nombre y Apellidos | Identificación/ Tarjeta profesional | Calidad | Dirección | Correo electrónico | Teléfono | Firma |
|----------------------------|---|------------------|--|--|------------------------|-----------------------|
| Cesar A. Basso Belmonte | 109-0969 | Apoderado FEI | CAROLINA YOLIMA CALLE 302B | Cesar.basso@gmail.com | 3033909117 | |
| Andrés Rodríguez | 65-761200 173.735 | Abogado ICBF | CIA 5 # 43-23 Cra 4 # 11-40 OF. 902 | Sandra.moroy@icbf.gov.co rodriguezrodriguez@icbf.gov.co @hotmail.com | 315870864 315316706 | |
| Carolina Bentes Vidal | 2071549203 | Testigo | Cra 39 - # A 13 LOS MARTINES | meducibentes@hotmail.com | 3139191199 | Carolina Bentes Vidal |
| Concepción del Pilar Vidal | 2039070707 | Demandante | Cra 39 # A 13 LOS MARTINES | | 3134718704 | Pilar Vidal |
| Amor Guzmán Mora | 1029591691 | Testigo | Estación de Policía Frentino Antonio Cra 5 No 594-77 | dimon.guillo1499@gmail.com | 3138475910 | Amor Guzmán |
| Alvaro Hernández | 72205441 | Testigo | Edificio Cepta | Alvaro.Hernandez1982@gmail.com | 3146832111 | |
| Caroline Ramos U. | 38261220 | Psicóloga | Torre 23 Apdo 202 | caroline.ramos@hotmail.com | 3227448297 | Caroline Ramos U. |

Juan Fernán